



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 26 de octubre de 2017, el Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, en su carácter de Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución democrática, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en materia de combate a la corrupción.

II.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0261/2017 la Iniciativa en comento a las Comisiones Ordinarias Unidas, en primer término, a la de Gobernación y Puntos Constitucionales y, en segundo término, a la de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 31 de octubre de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracciones XIII y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 58, fracciones XIII y XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 08 de noviembre de 2017, a efecto de analizar y dictaminar las referidas Iniciativas con Proyecto de Decreto.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Inicia señalando el Diputado proponente, que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de sentar las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y distribuir las competencias concurrentes entre la Federación y las entidades federativas, bajo un esquema de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para asegurar la mejor utilización, fiscalización y control de los recursos financieros, cualquiera que sea su origen, de que disponen los servidores y entes públicos para el desempeño de sus funciones.

Menciona que derivado de esa reforma Constitucional, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. En la misma fecha se publicaron dos Decretos, uno por el que se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se reforma la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el otro por el que se reforma el Código Penal Federal en materia de Combate a la Corrupción.

En consonancia a dicha reforma constitucional y a las nuevas leyes emitidas, el pasado 28 de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 7806, el Decreto 103, por el que se reformaron diversos artículos de nuestra Constitución Local, a efecto de establecer, un sistema Estatal Anticorrupción que está construido de forma análoga al Sistema Nacional Anticorrupción.

Continúa señalando el Iniciante, que posterior a la reforma de la Constitución del Estado en materia de combate a la corrupción, el H. Congreso del Estado aprobó, en tiempo y forma, los Decretos por los cuales se expidieron, respectivamente:

- 1) La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco;
- 2) La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco;
- 3) La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y
- 4) Se modificó la denominación y reformaron o derogaron diversos artículos de la ahora nombrada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69 del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco.



En este mismo tema, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Arturo Núñez Jiménez, el pasado 3 de octubre de 2017, presentó a este Congreso, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

De igual forma, el Magistrado Jorge Javier Priego Solís, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación del Poder Judicial del Estado de Tabasco, presentó el 17 del mes y año en curso, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para armonizar dicho ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción. Iniciativas de Decreto que las diputadas y diputados integrantes de la LXII Legislatura tenemos la responsabilidad de estudiar, discutir, dictaminar, y en su caso aprobar.

Lo anterior, señala en Diputado proponente, conlleva la obligación a que este Poder Legislativo también adecue su ordenamiento orgánico a fin de estar actualizado a la par de las disposiciones constitucionales y legales en materia de combate a la corrupción y responsabilidades administrativas. Hechos que motivan la presentación del proyecto de decreto.

Menciona el iniciante, que el primer aspecto sustancial a resaltar de la iniciativa, deriva de la reforma efectuada el pasado 28 de junio, respecto al artículo 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano en materia de combate a la corrupción, en la cual se reconoció la facultad del Congreso del Estado para designar a los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos. Para poder cumplir a cabalidad con esta atribución, resulta fundamental establecer las condiciones y procedimiento al cual estará sujeto dicha designación. Por ello se contempla adicionar a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, un Capítulo XII denominado "*De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos*", que estará comprendido por los artículos 99 Bis y 99 Ter.

Así pues, el diseño que se propone es transparente y plural, pues al ser la Junta de Coordinación Política el órgano colegiado integrado por todas las Fracciones Parlamentarias que se encuentran en el Congreso, es a ésta a quien se faculta para expedir las convocatorias que sean necesarias para la designación de los Titulares de dichos Órganos de control, lo cual queda debidamente señalado con la reforma que se propone al artículo 55.

De igual forma, con la finalidad de que el funcionamiento administrativo y la composición de la estructura orgánica del Congreso sea totalmente claro, al ser la Dirección de Administración la encargada de realizar las contrataciones y nombramientos del personal que labora en el Congreso, se propone que, previo a la designación de cualquier servidor público, se consulte en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares



Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, que no se encuentre con inhabilitaciones o prohibiciones para un cargo público. Para lo cual se reforma la fracción I del artículo 61.

Asimismo, Se reforman las fracciones la fracción VI, IX y X del artículo 97 para efectos de establecer con precisión las nuevas facultades de la Dirección de Contraloría del Congreso del estado en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Puntualiza el iniciante que en el artículo 98, resulta necesario actualizar los nombres y artículos de la Ley que debe observar la Dirección de Control y Evaluación del Congreso del Estado en materia de combate a la corrupción, quien es la encargada de auditar el funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, siendo estas la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

A su vez, el artículo 168, que trastoca lo concerniente a la calificación de las cuentas públicas, se considera necesario señalar que el Congreso del Estado podrá realizar las investigaciones que considere pertinentes, por conducto del Órgano superior de Fiscalización, armonizando esto con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Por su parte, los artículos 178 y 179, actualmente contemplan lo referente a la Declaración Patrimonial que los Diputados y servidores públicos del Congreso, no obstante, conforme a las disposiciones de la derogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; al respecto la iniciativa propone armonizar dichas obligaciones conforme al nuevo modelo que establece el Sistema Nacional Anticorrupción, señalando que se deberá mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal lo concerniente a la declaración patrimonial de los Servidores Públicos del Congreso del Estado , en los términos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así también, el artículo 180 que actualmente señala los tiempos de declaraciones patrimoniales, siendo estos la inicial, la anual y la final, lo cual ya no resulta aplicable en virtud de que el contenido de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente en su artículo 33 señala otros tipos, nombres y tiempos para dichas declaraciones, por lo que se propone la derogación de dicha porción normativa.

Finaliza mencionando el Diputado proponente, que en diversos artículos se adecua la referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, señalando como ley rectora en la materia a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El derecho a presentar las Iniciativas que se dictaminan, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados". Así como en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el cual establece: "Son derechos de los Diputados: I. Presentar ante Pleno iniciativas de Ley o Decretos, propuestas de cuerdo parlamentarios, proposiciones con punto de acuerdo, o expresar posicionamientos personales o de grupo;"

SEGUNDO. Los integrantes Comisiones Dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las Iniciativas, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 132

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: los artículos 55 fracción XV, XVI y XVII, 61, fracción I, 97 fracción VI, IX y X, 98, 168, 178, 179, 182 y 183; se adiciona un Capítulo XII denominado "De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos", que comprende los artículos 99 Bis y 99 Ter, y se deroga el artículo 180, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 55.- A la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes:

XV. Autorizar los convenios de cooperación con otras instituciones y organismos;

XVI. Expedir las convocatorias necesarias para la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto General de Egresos, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes que regulan dichos organismos, la presente ley y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; así como realizar los procedimientos que de ellas se deriven; y



XVII. Las demás que le atribuyan la Constitución, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 61.- Corresponde a la Dirección de Administración:

I.- Seleccionar, contratar, tramitar nombramientos, renunciaciones y licencias; así como vigilar el desarrollo y tener el control administrativo del personal que preste sus servicios al Congreso. **Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Congreso, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público;**

II a V...

VI. Tramitar y atender las adquisiciones, servicios y suministros que requieran las áreas administrativas. **En todo caso deberá solicitar que el proveedor manifieste por escrito no estar inhabilitado para prestar el servicio a contratar por parte de algún órgano interno de control en el estado, así como no tener conflicto de intereses con algún integrante de la Legislatura. En caso de duda podrá solicitar la información a la autoridad competente;**

VIII a X...

Artículo 97.- La Contraloría Interna de la Cámara tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, **en términos de las disposiciones aplicables.**

Corresponde a la Contraloría Interna:

I. a V. ...

VI. Conforme a las disposiciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos del Congreso, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.



Cuando se trate de posibles delitos por hechos de corrupción, se presentarán las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que fuere requerida;

VII. ...

VIII.

IX. Aplicar las sanciones **disciplinarias** impuestas por la Junta de Coordinación Política; y

X. ...

Artículo 98.-

...

La Junta de Coordinación Política contará con la Dirección de Control y Evaluación, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y demás disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Control y Evaluación dependerá directamente de la Junta de Coordinación Política, y tendrá las atribuciones y facultades que se relacionan en el artículo 96 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**. Su titular será designado para el término de la Legislatura por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo cumplir los requisitos de Ley, pudiendo ser reelecto.

CAPITULO XII

De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos

Artículo 99 Bis.- Conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Congreso del Estado designar a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto General de Egresos del Estado.

Los requisitos personales y el plazo de duración de los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, serán los establecidos en los ordenamientos que regulen a cada organismo constitucional autónomo.



Artículo 99 Ter.- La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I.- La Junta de Coordinación expedirá la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente,

II.- La convocatoria será abierta a toda la ciudadanía, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

III.- Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;

IV.- La convocatoria pública para la elección del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, deberá publicarse en la página oficial de internet del Congreso, en un periódico de los de mayor circulación del Estado y en su caso en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado;

V.- Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, y la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos correspondientes; la Secretaría General del Congreso entregará los expedientes a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, misma que se encargará de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo respectivo;

VI.- En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, determine que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud, mediante acuerdo por escrito, con el señalamiento del o los requisitos incumplidos;

VII.- La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, elaborará un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la página Oficial de Internet del Congreso, y en su caso en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Tabasco, que contendrá lo siguiente:

a). El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

b). El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación;



c). El día y hora cuando tendrán verificativo las comparecencias ante la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

VIII.- Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sesionará con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;

IX.- La Junta de Coordinación Política, atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, someterá al Pleno la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;

X.- En la sesión correspondiente del Congreso, se presentará al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación por las dos terceras partes de los diputados presentes; y

XI.- Aprobado el dictamen, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno o Comisión Permanente de la Cámara de Diputados en la misma sesión, o en la inmediata siguiente.

Artículo 168.- El Congreso al examinar y calificar la cuenta pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en los artículos 40, 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución y declarará si las cantidades percibidas y gastadas por los entes fiscalizados están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas y si los gastos están comprobados o, en su caso, dejar en suspenso su dictamen hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente. Para tales efectos, el Congreso podrá practicar las investigaciones que considere procedentes, **por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.**

Artículo 178.- El Contralor Interno del Congreso llevará el registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los diputados y de los servidores públicos del Congreso del Estado.

De igual forma deberá mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes a su cargo. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables.



En los términos de la legislación aplicable, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.

Artículo 179.- **Los Servidores Públicos del Congreso tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los casos, términos y condiciones que determinen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.**

Artículo 180.- Se deroga

Artículo 182.- **Tratándose de los demás servidores públicos, si transcurridos los plazos señalados para ello no presentan sus declaraciones correspondientes, se procederá conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 183.- **En lo no previsto en este Título se aplicará, en lo conducente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- En la imposibilidad de lograr las dos terceras partes para el designación del Titular del Órgano de Control Interno, que establece la fracción X, del artículo 99 Ter, de esta Ley, continuará en funciones quien estuviera desempeñando dicho encargo, en tanto que el Congreso realice la designación correspondiente. En caso de ausencia del Titular del Órgano de Control Interno se designará un encargado de despacho conforme a las disposiciones legales aplicables, en tanto el Congreso haga la designación respectiva.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Tabasco, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco les otorga autonomía conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control que actualmente se encuentren en funciones, quienes continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**